

CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO

2017-2019

sindicalizado para el efecto de que resuelva lo procedente en los términos de la LFT, específicamente el artículo 154 y demás aplicables de la LFT en relación con los reglamentos correspondientes.

Artículo 100. Los trabajadores administrativos y docentes tienen derecho a recibir distinciones, estímulos y recompensas que les corresponden, de acuerdo al reglamento del Instituto, el TecNM y del presente contrato.

Artículo 101. Las partes convienen en establecer los mecanismos de coordinación entre ellas para el desarrollo de actividades sociales, culturales y deportivas en beneficio del personal, de acuerdo al programa y agenda de actividades entregado por el STADITSSLP, C a la Dirección General de manera anual.

Artículo 102. El tecnológico proporcionará, el material y equipo de oficina, considerando lo establecido en el proceso de adquisiciones; teléfono fijo y préstamo de vehículo institucional cuando sea requerido y esté disponible al STADITSSLP, C; y otorgará la cantidad de \$7,500.00 (Siete mil quinientos pesos 00/100 M.N.) mensuales para los gastos que erogue el STADITSSLP, C, mismos que deberán entregarse los primeros 10 días de cada mes, contra entrega del recibo correspondiente.

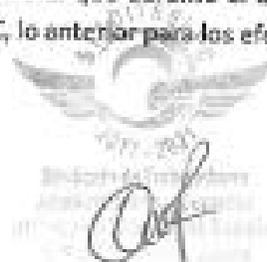
CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO

DERECHO DE SINDICALIZACIÓN Y HUELGA DE LOS TRABAJADORES

Artículo 103. El Tecnológico reconoce en todo momento, el derecho de los trabajadores a la sindicalización.

Artículo 104. El Instituto reconocerá en todo tiempo, el ejercicio del derecho de huelga de sus trabajadores, tal y como se consagra en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la LFT con las modalidades contenidas en ellas. En caso de huelga se hará con base en lo establecido en la JLCyA; así mismo, los involucrados se comprometen a recuperar el tiempo de los programas de estudio con calidad y profesionalismo.

Artículo 105. Las partes manifiestan que no existen vicios del consentimiento en la celebración del presente convenio y no se reservan ninguna acción civil, penal, laboral o de cualquier otra índole en contra de ningún agremiado y el Comité Ejecutivo del STADITSSLP, C, prevaleciendo en todo momento el derecho y respeto a la inmunidad laboral que durante el desarrollo del ejercicio de la pre-huelga ejercieron los afiliados al STADITSSLP, C, lo anterior para los efectos legales conducentes.




E. G. E.
Instituto Tecnológico Superior
de San Luis Potosí, Capital
DIRECCIÓN GENERAL